



Concepción, 20 de enero de 2023

**María Heloisa Rojas Corradi**  
Ministra de Medio Ambiente  
PRESENTE

**Ref: Comentarios a los avances del anteproyecto de norma de emisión de olor en plantas de harina y aceite de pescado y plantas de alimentos para peces, presentados en el Comité Operativo Ampliado**

Estimada Ministra,

Con fecha 7 de diciembre de 2022, se realizó el cuarto Comité Operativo Ampliado de la norma de emisión de olor en plantas de harina y aceite de pescado y plantas de alimentos para peces. En esta instancia, de carácter informativa, se presentaron los últimos avances de la elaboración de esta norma, que incluirá, entre otras cosas, límites de emisión de olor para fuentes nuevas y existentes.

Con respecto a los límites de emisión de olor, la última definición del equipo técnico del Ministerio de Medio Ambiente es que las fuentes existentes deberán realizar una reducción de un 70% de la tasa total de emisiones odorantes (TEO) en un plazo de 3 años. Aquellas que acrediten una TEO total que permita cumplir un impacto odorante máximo en los receptores de 3 OU/m<sup>3</sup>, P98, se podrán eximir de realizar una reducción porcentual de la TEO. Por otro lado, las plantas que tengan un valor mayor a 3OU/m<sup>3</sup>, podrán optar por reducir sus emisiones hasta alcanzar un impacto máximo de 3OU/m<sup>3</sup>, P98, en el mismo plazo de 3 años.

En ese sentido, como gremio pesquero industrial de la región del Biobío, consideramos que el foco de la norma debería estar puesto únicamente en cumplir con un impacto odorante máximo en el receptor, en OU/m<sup>3</sup>, eliminando la tasa fija de reducción porcentual. En definitiva, si se establece una reducción fija porcentual de la TEO, aquellas fuentes que hoy tienen una alta tasa de emisiones odorantes no necesariamente alcanzarán el parámetro deseado en el receptor

Además, consideramos que la norma debiera ajustarse a los parámetros ya definidos en la norma de emisión de olores para planteles porcinos, para los cuales se solicita acreditar una TEO total que permita cumplir un impacto odorante máximo de 8OU/m<sup>3</sup> en el receptor con un P95 anual. En el caso de la actividad pesquera industrial, es fundamental que el percentil refleje que el sector que se está normando cuenta con operaciones estacionales.

Por otro lado, de manera de medir correctamente el impacto de las emisiones odorantes sobre la comunidad, es fundamental que se cuente con una definición clara de receptores cercanos, que, de acuerdo con nuestros criterios, debería apuntar a “receptores significativos”. El impacto de olor en una comunidad debe ser evaluado en base a la Frecuencia, Intensidad, Ofensividad, Duración y Sensibilidad (FIDOS) a los olores de los receptores. Si nos enfocamos en la sensibilidad de los



receptores, el espíritu de la norma se debe enfocar en la comunidad cercana a las instalaciones, tales como viviendas, hospitales, colegios, municipalidades, etc., es decir, lugares donde se concentran numerosos grupos humanos de interés. En ese sentido, recomendamos modificar el concepto “receptor cercano” a “receptor significativo”, cuyo alcance considere un uso de suelo "habitacional", excluyendo a los sectores industriales. Esto debería considerar también una metodología que permita definir un número mínimo de receptores a evaluar en los Estudios de Impacto Odorante (EIO).

En cuanto a las buenas prácticas operacionales, la propuesta indica que todas las plantas de harina y aceite de pescado deberán informar a la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) los protocolos de limpieza y chequeo de hermeticidad. En ese sentido, nos parece importante que la normativa defina correctamente el alcance del concepto de “hermeticidad”, que debería estar únicamente enfocado en equipos y líneas de proceso.

Finalmente, en cuanto al control de los sistemas de abatimiento, la propuesta del Ministerio de Medio Ambiente establece la realización de estudios de Eficiencia de Remoción de Olor (ERO) de manera trimestral. Dada la estacionalidad de las plantas de harina y aceite de pescado, que concentran sus operaciones entre los meses de marzo y junio de cada año, además de la baja oferta de laboratorios expertos en olores en la región, es técnicamente complejo que esta exigencia pueda abordarse de buena manera. En ese sentido, creemos que la realización de un Estudio de Impacto Odorante (EIO) anual, que permitirá acreditar el cumplimiento de esta norma de emisión, complementado con un programa de monitoreo de las horas de operación de las tecnologías, será suficiente para corroborar que los sistemas de abatimiento mantienen su operación y eficiencia en el tiempo.

Esperamos que estos antecedentes técnicos puedan ser considerados para la elaboración del anteproyecto de norma de olores para el sector pesquero, que creemos permitirá tener estándares claros a la hora de realizar inversiones en esta materia y un adecuado seguimiento.

Sin otro particular, se despide atentamente,

**MACARENA CEPEDA GODOY**

**Presidente**

**Asociación de Industriales Pesqueros A.G.**

**ASIPES**

CC: Daniela Caimanque, profesional Departamento Ruido, Lumínica y Olores, División Calidad del Aire, Ministerio de Medio Ambiente